



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

CORRECCIÓN DE ERROR

Advertido error en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 225, de 24 de noviembre, relativo, a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de programas socio-educativos para la conciliación de la vida familiar del municipio de Noblejas, en virtud de acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2023, se procede a su rectificación.

Donde dice:

"Se modifica el artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA de la correspondiente Ordenanza fiscal, quedando redactado como sigue:

Artículo 4. "La cuantía de la tasa, por cada usuario/a que solicite la prestación del servicio, será la siguiente:

- | | |
|------------------------------|-----------------|
| a) Campamentos urbanos | 70,00€/mensual |
| | 25,00€/semanal |
| b) Programa Somos de Colores | 70,00€/mensual |
| | 25,00€/semanal |
| c) Plan Corresponsables | 25,00€/mensual |
| d) Aula matinal | 10,00€/mensual" |

Debe decir:

"Se modifica el artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA de la correspondiente Ordenanza fiscal, quedando redactado como sigue:

Artículo 4. "La cuantía de la tasa, por cada usuario/a que solicite la prestación del servicio, será la siguiente:

- | | |
|------------------------------|-----------------|
| a) Campamentos urbanos | 70,00€/mensual |
| | 25,00€/semanal |
| b) Programa Somos de Colores | 70,00€/mensual |
| | 25,00€/semanal |
| c) Plan Corresponsables | 25,00€/mensual |
| d) Aula matinal | 10,00€/mensual" |

Se introducen dos nuevos artículos 8 y 9, con la siguiente redacción:

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en el presente acuerdo, así como la falta de pago durante tres meses consecutivos del precio.

2. El pago de las cuotas se efectuará del uno al cinco de cada mes, domiciliando el pago en el momento de la presentación de solicitud en la Oficina de Atención al Público de este Ayuntamiento o en los centros llevados para tal fin.

3. No se admitirán otros medios de pago que los establecidos en el artículo 60 de la Ley General Tributaria y 33 del Reglamento General de Recaudación.

5. Cuando por circunstancias excepcionales el servicio deje de prestarse durante quince o más días hábiles al margen de los periodos vacacionales, dentro de un mes, no se abonará la cuota.

6. Si un usuario/a causara baja se comunicará por escrito con un mínimo de quince días de antelación, certificándose la recepción de la misma con acuse de recibo, si esto no ocurriera, se consideraría dado de alta y pagaría la parte proporcional del tiempo utilizado más el 25% de la mensualidad.

7. El centro no tendrá en cuenta a la hora de cobrar las mensualidades, la falta de asistencia de los usuarios teniendo que abonar el usuario, los padres, tutores o representantes legales el total de la misma.

8. Los interesados e interesadas en que se les preste los servicios a los que se refiere el presente acuerdo, presentarán en este Ayuntamiento, solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio solicitado.

Artículo 9. Deudas.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales."

Los actuales artículos 8 y 9 pasan a ser los nuevos artículos 10 y 11".

Lo que se publica para general conocimiento.

Noblejas, 27 de noviembre de 2023.-El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

N.º I.-6649